

# NEBRASKA EARLY DEVELOPMENT NETWORK



## Parte C de la ley IDEA Manual de garantías procesales para los padres (IDEA Part C Procedural Safeguards Manual for Parents)

**Marzo de 2015**

**Organismos de liderazgo conjunto de Nebraska intervinientes en la Parte C**

Departamento de Salud y Servicios Humanos  
(Department of Health and Human Services)  
301 Centennial Mall South  
P.O. Box 95026  
Lincoln, NE 68509  
402-471-3121

Departamento de Educación  
(Department of Education)  
301 Centennial Mall South  
P.O. Box 94987  
Lincoln, NE 68509  
402-471-2471

*La política del Nebraska Department of Education prohíbe la discriminación por cuestiones de sexo, discapacidad, raza, color, religión, estado civil, edad, origen nacional o información genética en sus programas educativos, la administración, las políticas, el empleo o los programas de otros organismos.*

**INFORMACIÓN IMPORTANTE**

Información sobre mi coordinador de servicios:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Información sobre el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

## Contenido

Introducción.....	6
Información general.....	7
Aviso previo por escrito .....	7
Aviso.....	7
Contenido del aviso.....	7
Aviso en términos comprensibles.....	7
Idioma materno .....	8
Consentimiento de los padres .....	8
Definición .....	8
Consentimiento para un control.....	8
Consentimiento para una evaluación .....	9
Consentimiento para servicios.....	9
Consentimiento para utilizar un seguro privado para pagar los servicios en virtud de la Parte C.....	9
Confidencialidad de la información .....	9
Definiciones.....	9
Información de identificación personal .....	10
Aviso a los padres.....	10
Derechos de acceso .....	10
Registro de acceso .....	11
Expedientes de más de un niño .....	11
Lista y tipos de ubicaciones de información .....	11
Cargos .....	11
Enmiendas de expedientes a solicitud de los padres .....	11
Oportunidad de recurrir a una audiencia .....	12
Procedimientos de una audiencia.....	12
Resultado de la audiencia .....	12
Consentimiento para divulgar información de identificación personal .....	12
Garantías.....	12
Destrucción de información.....	13
Resolución de conflictos .....	13

Adopción de los procedimientos de quejas al estado .....	13
Generalidades .....	13
Soluciones para la negación de prestación de servicios adecuados.....	13
Presentación de una queja .....	14
Límite de tiempo: procedimientos mínimos.....	14
Extensión del plazo .....	15
Decisión final: implementación .....	15
Quejas al estado y audiencias de debido proceso .....	15
Procedimientos para quejas de debido proceso .....	16
Presentación de una queja de debido proceso .....	16
Generalidades .....	16
Información para los padres .....	16
Quejas de debido proceso .....	16
Generalidades .....	16
Contenido de la queja .....	17
Suficiencia de la queja.....	17
Enmienda de quejas.....	17
Respuesta del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN a una queja de debido proceso .....	17
Respuesta de la otra parte a una queja de debido proceso .....	18
Servicios de intervención temprana que recibe el niño mientras la queja y la audiencia de debido proceso se encuentran pendientes.....	18
Proceso de resolución.....	18
Sesión resolutoria .....	18
Período de resolución .....	19
Ajustes al período de resolución de 30 días calendario .....	20
Acuerdo de conciliación por escrito.....	20
Período de revisión del acuerdo .....	20
Mediación .....	20
Generalidades .....	20
Requisitos.....	20
Imparcialidad del mediador .....	21

Audiencias para quejas de debido proceso .....	22
Audiencia imparcial de debido proceso.....	22
Generalidades .....	22
Funcionarios de audiencias imparciales .....	22
Asunto de la audiencia de debido proceso.....	22
Plazo para solicitar una audiencia.....	22
Excepciones al plazo .....	22
Derechos en una audiencia.....	23
Generalidades .....	23
Divulgación adicional de información.....	23
Derechos de los padres en las audiencias.....	23
Decisiones de la audiencia .....	23
Decisión del funcionario de audiencias .....	23
Cláusula de construcción .....	24
Solicitud por separado de audiencia de debido proceso.....	24
Resultados y decisiones al panel consultivo y al público en general.....	24
Apelaciones.....	24
Conclusión de la decisión; apelación; revisión imparcial.....	24
Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones .....	24
Demandas civiles, incluido el plazo para la presentación.....	25
Generalidades .....	25
Límite de tiempo .....	25
Procedimientos adicionales .....	25
Jurisdicción de los tribunales de distrito.....	25
Regla de construcción .....	25
Honorarios de los abogados .....	26
Generalidades .....	26
Asignación de honorarios .....	26
Recepción del <i>Aviso sobre garantías procesales</i> .....	28

## Introducción

La Red de desarrollo temprano (Early Development Network (EDN)) ofrece servicios y apoyos en función de las necesidades de niños desde el nacimiento hasta los tres años y sus familias con la convicción de que los padres saben qué es lo mejor para su familia. Estos servicios se diseñaron para abordar los asuntos que los padres consideran importantes para sus hijos y su familia. La Red cuenta con un personal cordial y motivador que escucha y respeta a las familias.

La EDN es una iniciativa de colaboración entre el Departamento de Educación de Nebraska (Nebraska Department of Education) y el Departamento de Salud y Servicios Humanos (Health and Human Services) a fin de satisfacer las necesidades de bebés y niños pequeños con discapacidades y de sus familias. La EDN ofrece los servicios de intervención temprana regulados por la ley federal, denominada “Ley de Educación para Individuos con Discapacidades” (Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)), Parte C.

Los padres tienen derechos conocidos como garantías procesales que se aplican a cada aspecto del proceso de intervención temprana, incluidos la evaluación, el acceso a expedientes y la participación de los padres en el desarrollo del Plan de servicio familiar individualizado (Individualized Family Service Plan (IFSP)). Las leyes y normas federales y estatales describen las medidas que se deben tomar para mejorar el crecimiento y desarrollo de bebés y niños pequeños elegibles con discapacidades o retrasos en el desarrollo.

Este documento constituye el aviso sobre garantías procesales y brinda información respecto de los derechos de los padres en virtud de la ley federal, la Parte C de la ley IDEA, como también las normas y políticas de Nebraska.

Para obtener más información sobre sus derechos, comuníquese con alguna de las siguientes personas o entidades:

- Su coordinador de servicios
- El distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo local de coordinación de los servicios de la EDN (pregunte por el director de educación especial)
- The Nebraska Department of Education
- The Nebraska Department of Health and Human Services

### PTI-Nebraska

Centro de información y recursos para padres  
(Parent Information and Resource Center)  
2564 Leavenworth St., Suite 202  
Omaha, NE 68105  
402-346-0525  
800-284-8520  
info@pti-nebraska.org

### Disability Rights Nebraska

Servicios de asesoramiento  
(Advocacy Services)  
134 South 13<sup>th</sup> St, Suite 600  
Lincoln, NE 68508  
402-474-3183  
800-422-6891  
info@disabilityrightsnebraska.org

## Información general

### Aviso previo por escrito

#### Aviso

Su coordinador de servicios debe brindarle un aviso por escrito (proporcionarle cierta información por escrito) siempre que:

- presente una propuesta para iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación de su bebé o niño pequeño, o bien la prestación de servicios de intervención temprana para su bebé o niño pequeño con una discapacidad, y su familia;
- se niegue a iniciar o modificar la identificación, evaluación o colocación de su bebé o niño pequeño, o bien la prestación de servicios de intervención temprana para su bebé o niño pequeño con una discapacidad, y su familia.

Este aviso se le debe proporcionar dentro de un plazo razonable después de que se conozca la decisión del proveedor respecto de la propuesta o el rechazo, pero antes de que la medida tomada sea aplicada.

#### Contenido del aviso

El aviso escrito debe:

1. describir la medida que se propone o rechaza;
2. explicar por qué se propone o se rechaza la medida; **e**
3. informarle que usted cuenta con protecciones según las disposiciones de las garantías procesales en la Parte C de la ley IDEA, incluidas las siguientes:
  - a. una descripción de la mediación; **e**
  - b. información sobre cómo presentar una queja al estado o una queja de debido proceso (y los plazos para estos procedimientos) cuando usted considera que se están infringiendo los requisitos de los Servicios de intervención temprana (Early Intervention Services.)

#### Aviso en términos comprensibles

El aviso debe:

1. estar escrito en términos comprensibles para el público general; **y**
2. proporcionarse en su idioma materno u otro modo de comunicación que usted utilice, a menos que no sea claramente factible hacerlo.

Si su idioma materno u otro modo de comunicación no es un idioma escrito, el coordinador de servicios o el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN debe garantizar lo siguiente:

1. que el aviso se traduzca oralmente o de otra forma a su idioma materno u otro modo de comunicación;
2. que usted entienda el contenido del aviso; **y**
3. que exista evidencia escrita de que se cumplió con 1 y 2.

## Idioma materno

*Idioma materno*, cuando se utiliza con una persona que tiene dominio limitado del idioma inglés, se refiere a lo siguiente:

- el idioma que generalmente utiliza esa persona o, en el caso de un menor, el idioma que generalmente utilizan sus padres;
- en todo contacto directo con un niño (incluida su evaluación), el idioma que normalmente usa el niño en el hogar o entorno de aprendizaje.

En el caso de una persona con sordera o ceguera, o de una persona cuyo modo de comunicación no sea una lengua escrita, el modo de comunicación es lo que la persona normalmente use (como lenguaje de señas, Braille o comunicación oral).

## Consentimiento de los padres

### Definición

*Consentimiento* significa:

1. que se le ha proporcionado en su idioma materno u otro modo de comunicación (por ejemplo, lenguaje de señas, Braille o comunicación oral) toda la información sobre la medida para la cual usted ha dado su consentimiento;
2. que usted comprende y acuerda por escrito esa medida, y que el formulario de consentimiento describe tal medida y enumera los expedientes (si los hubiera) que se divulgarán y a quiénes; **y**
3. que usted comprende que el consentimiento es voluntario por su parte y que puede anularlo en cualquier momento.

La anulación de su consentimiento no invalida (niega) una medida que haya ocurrido después de haber dado su consentimiento y antes de haberlo anulado.

### Consentimiento para un control

Antes de recibir los servicios de intervención temprana, se debe comprobar primero que su hijo(a) tenga una discapacidad. A fin de determinar si su bebé o niño pequeño tiene una discapacidad por la cual debería recibir servicios de intervención temprana, el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN puede decidir someter a su bebé o niño pequeño a un control. Si el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN propone someter a su bebé o niño pequeño a un control, debe notificárselo al coordinador de servicios. El coordinador de servicios le solicitará a usted que brinde su consentimiento por escrito para el procedimiento de control.

Durante el control, si el control u otra información disponible demuestra que el niño:

- puede tener una discapacidad, el coordinador de servicios le enviará otro aviso y solicitará su consentimiento para someter a su bebé o niño pequeño a una evaluación.
- no puede tener una discapacidad, el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN le informará los resultados del control por escrito y le brindará un aviso que indica su derecho a solicitar una evaluación de su bebé o niño pequeño.

Puede solicitar y autorizar una evaluación en cualquier momento durante el proceso de control. Se exige que el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN evalúe a su bebé o niño pequeño.



## Consentimiento para una evaluación

El distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no puede realizar una evaluación de su hijo(a) para determinar si es elegible de acuerdo con la Parte C de la ley IDEA para recibir servicios de intervención temprana sin proporcionarle un aviso previo por escrito de la medida propuesta y sin obtener su consentimiento tal como se describe bajo el título

### ***Consentimiento de los padres.***

Su coordinador de servicios debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado por escrito para una evaluación a fin de decidir si el bebé o niño pequeño es un niño con una discapacidad.

Su consentimiento para la evaluación no significa que también ha otorgado su consentimiento para que el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN comience a brindarles servicios de intervención temprana a su hijo(a) y su familia.

Si se ha negado a brindar su consentimiento o no ha respondido a una solicitud para que brinde su consentimiento para una evaluación, el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN debe realizar los esfuerzos razonables para garantizar lo siguiente:

1. que usted conozca bien la naturaleza de la evaluación de su hijo(a) y los servicios de intervención temprana que estarían disponibles; **y**
2. que comprenda que su hijo(a) no se someterá a la evaluación ni recibirá servicios de intervención temprana a menos que brinde su consentimiento.

El distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no puede usar procedimientos de audiencias de debido proceso, según se describe bajo el título ***Procedimientos de audiencias de debido proceso.***

## Consentimiento para servicios

El distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN debe obtener su consentimiento informado antes de brindar servicios de intervención temprana.

Usted puede determinar si usted, su bebé o niño pequeño u otros miembros de la familia aceptarán o rechazarán los servicios de intervención temprana en cualquier momento. Puede rechazar un servicio después de haberlo aceptado, sin poner en riesgo ningún otro servicio de intervención temprana.

## Consentimiento para utilizar un seguro privado para pagar los servicios en virtud de la Parte C

Debe brindar su consentimiento informado por escrito si el distrito escolar/la cooperativa aprobada o el proveedor de servicios de intervención temprana (EIS) solicita utilizar su seguro privado o beneficios para pagar:

1. la prestación inicial de un servicio de intervención temprana en el IFSP; **y**
2. el incremento en la frecuencia, la extensión, la duración o la intensidad con la que se brinden los servicios en el IFSP.

## Confidencialidad de la información

### Definiciones

Según se utilizan bajo el título ***Confidencialidad de la información:***

- *Destrucción* se refiere a la destrucción física o la eliminación de información de identificación personal de la información, de manera que la información ya no se pueda utilizar para identificar a una persona.
- *Expedientes de intervención temprana* se refiere a todos los expedientes relacionados con un niño que se deben recopilar, mantener o usar en virtud de las normas para brindar servicios de intervención temprana.
- *Organismo participante* se refiere al distrito escolar, la cooperativa aprobada o cualquier organismo de coordinación de los servicios de la EDN que recopile, mantenga o utilice información de identificación personal para implementar los servicios de intervención temprana.

### Información de identificación personal

Información de identificación personal se refiere a la información que incluye:

- a) el nombre de su hijo(a), su nombre como uno de los padres, o el nombre de otro familiar;
- b) la dirección de su hijo(a);
- c) un identificador personal, como el número de seguro social de su hijo(a); **o**
- d) una lista de características personales u otra información que haría posible identificar a su hijo(a) con una certidumbre razonable.

### Aviso a los padres

El Nebraska Departments of Education y el Departamento de Health and Human Services deben notificar adecuadamente a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, incluido lo siguiente:

1. una descripción de la medida en la que se entrega el aviso en los idiomas maternos de los diversos grupos de población del estado;
2. una descripción de los niños de quienes se conserva información de identificación personal, los tipos de información que se procuran, los métodos que el estado planea utilizar para recopilar la información (incluidas las fuentes de donde se recopila información) y los usos que se harán de la información;
3. un resumen de las políticas y los procedimientos que los organismos participantes deben seguir respecto al almacenamiento, divulgación a terceros, retención y destrucción de información de identificación personal; **y**
4. una descripción de todos los derechos de los padres y los niños en relación con esta información, incluidos los derechos de acuerdo con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA)) y las reglas que implementa en 34 CFR99.

### Derechos de acceso

El organismo participante debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente de intervención temprana relacionado con su hijo(a) que el distrito escolar/la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN recopile, mantenga o utilice de acuerdo con la Parte C de la ley IDEA. El organismo participante debe cumplir con su solicitud de inspeccionar y revisar todos los expedientes de intervención temprana sobre su hijo(a) sin retraso innecesario y antes de cualquier

reunión relacionada con un IFSP, o una audiencia imparcial de debido proceso (incluida una sesión de resolución), y en ningún caso más de 10 días después de que usted haya presentado la solicitud.

Su derecho a examinar y revisar los expedientes de intervención temprana incluye:

1. el derecho a obtener una respuesta del organismo participante a sus solicitudes razonables de explicaciones e interpretaciones de los expedientes;
2. su derecho a solicitar que el organismo participante proporcione copias de los expedientes si usted no puede examinarlos y revisarlos eficazmente, a menos que usted reciba esas copias; **y**
3. su derecho a que su apoderado examine y revise los expedientes.

El organismo participante podría suponer que usted tiene la autoridad para examinar y revisar los expedientes de su hijo(a), a menos que se le informe que usted no tiene la autoridad de acuerdo con las leyes estatales vigentes que rigen asuntos como custodia, adopción temporal, tutela, o separación y divorcio.

### Registro de acceso

Cada organismo participante debe mantener un registro de las partes que accedan a los expedientes de intervención temprana recopilados, mantenidos o utilizados conforme a la Parte C de la ley IDEA (excepto el acceso de padres y empleados autorizados del organismo participante), incluido el nombre de la parte, la fecha en que se permitió el acceso y el objetivo por el cual la parte fue autorizada a utilizar dichos expedientes.

### Expedientes de más de un niño

Si cualquier expediente de intervención temprana incluye información acerca de más de un niño, los padres de esos niños tienen derecho a examinar y revisar únicamente la información relacionada con su hijo(a), o a que se les brinde esa información específica.

### Lista y tipos de ubicaciones de información

Si así se solicita, cada organismo participante debe proporcionarle una lista de los tipos y las ubicaciones de los expedientes de intervención temprana recopilados, mantenidos o utilizados por ese organismo.

### Cargos

Cada organismo participante puede cobrar un cargo por las copias de expedientes que se le entreguen a usted, conforme a la Parte C de la ley IDEA, si el cargo no le impide de manera efectiva ejercer su derecho a examinar y revisar esos expedientes.

Un organismo participante no puede cobrar un cargo por buscar o recuperar información de acuerdo con la Parte C de la ley IDEA.

Un organismo participante debe proporcionar, sin costo alguno para los padres, una copia de cada evaluación, la evaluación del niño, la evaluación de la familia y un IFSP tan pronto como sea posible, a más tardar en un plazo de 7 días a partir de la reunión del IFSP.

### Enmiendas de expedientes a solicitud de los padres

Si usted considera que la información relacionada con su hijo(a) incluida en los expedientes de intervención temprana que se recopilan, mantienen o utilizan conforme a la Parte C de la ley IDEA es

incorrecta o errónea, o no respeta la privacidad u otros derechos de su hijo(a), puede solicitar que el organismo participante que mantiene la información la cambie.

El organismo participante debe decidir si cambiará o no la información de acuerdo con su solicitud en un plazo razonable a partir del momento en que recibe esa solicitud.

Si el organismo participante se niega a cambiar la información de acuerdo con su solicitud, debe informarle del rechazo y notificarle el derecho a una audiencia, como se describe bajo el título ***Oportunidad de recurrir a una audiencia***.

### **Oportunidad de recurrir a una audiencia**

El organismo participante debe, a solicitud, proporcionarle una oportunidad de recurrir a una audiencia para cuestionar la información en expedientes de intervención temprana con respecto a su hijo(a) para asegurarse de que no sea incorrecta o errónea, y de que se respeta la privacidad u otros derechos de su hijo(a).

### **Procedimientos de una audiencia**

Una audiencia para cuestionar información incluida en expedientes de intervención temprana debe llevarse a cabo conforme a los procedimientos para dichas audiencias de acuerdo con la ley FERPA.

### **Resultado de la audiencia**

Si, como resultado de la audiencia, el organismo participante decide que la información es incorrecta o errónea, o que no respeta la privacidad u otros derechos del niño, debe cambiar la información de manera correspondiente e informarle a usted por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, el organismo participante decide que la información no es incorrecta o errónea, y sí respeta la privacidad y otros derechos del niño, debe informarle acerca del derecho de incluir en los expedientes que tiene del niño una declaración que comente esa información o las razones por las que usted no está de acuerdo con la decisión del organismo participante.

Esa explicación en el expediente de su hijo(a):

1. debe ser conservada por el organismo participante como parte del expediente de su hijo(a) siempre que el organismo participante conserve el expediente o la parte impugnada de él; **y**
2. si el organismo participante divulga el expediente de su hijo(a) o la parte impugnada de él a un tercero, también deberá divulgar la explicación a esa tercera entidad.

### **Consentimiento para divulgar información de identificación personal**

Salvo que la información se encuentre en expedientes de intervención temprana, y que se autorice su divulgación sin la autorización de los padres de acuerdo con la ley FERPA, se debe obtener su consentimiento antes de que se divulgue la información de identificación personal a entidades que no sean funcionarios de organismos participantes (incluidos el Nebraska Department of Education y el Departamento de Health and Human Services, y proveedores de servicios de intervención temprana).

### **Garantías**

Cada organismo participante debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de cada organismo participante debe asumir la responsabilidad de asegurar la confidencialidad de cualquier información de identificación personal.

Todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal deben capacitarse o recibir instrucción sobre las políticas y los procedimientos de confidencialidad del estado conforme a la Parte C de la ley IDEA y la ley FERPA.

Cada organismo participante debe mantener, para inspección pública, una lista actualizada con los nombres y cargos de los empleados del organismo que podrían tener acceso a información de identificación personal.

### Destrucción de información

El distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN debe informarle cuando ya no sea necesario conservar la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada para proporcionar servicios de intervención temprana a su hijo(a).

Esa información debe destruirse si así lo solicitan los padres. No obstante, es posible que se conserven (sin un plazo límite establecido) expedientes permanentes del nombre de su hijo(a), la fecha de nacimiento, información de contacto de los padres (incluida la dirección y el número de teléfono), el nombre de los coordinadores de servicios y proveedores de servicios de intervención temprana, e información sobre la finalización del programa (incluidos el año y la edad en la que finalizó el programa y cualquier otro programa en el que se haya inscrito a partir de ese momento).

## Resolución de conflictos

### Adopción de los procedimientos de quejas al estado

#### Generalidades

El Nebraska Department of Education y el Departamento de Health and Human Services deben contar con procedimientos escritos para realizar lo siguiente:

1. resolver cualquier queja, incluida una queja presentada por una organización o persona de otro estado;
2. brindar la oportunidad de que se presente una queja ante el Nebraska Department of Education y el Departamento de Health and Human Services;
3. distribuir ampliamente los procedimientos de quejas al estado a los padres y a otras personas interesadas, incluidos centros de información y capacitación para padres, agencias de protección y asesoría, centros de vida independiente y otras entidades pertinentes.

#### Soluciones para la negación de prestación de servicios adecuados

En el momento de resolver una queja en la que el Nebraska Department of Education y el Departamento de Health and Human Services determinan que no se prestaron los servicios adecuados, estas entidades deben abordar los siguientes asuntos:

1. la falta de prestación de servicios adecuados, incluidas las medidas correctivas correspondientes para tratar las necesidades del bebé o niño pequeño con una discapacidad que está vinculado con la queja, y su familia (como servicios compensatorios o reembolso monetario); y

2. la prestación futura y adecuada de servicios para todos los bebés y niños pequeños con discapacidades y sus familias.

### Presentación de una queja

Una organización o persona puede presentar una queja por escrito y firmada ante el estado de acuerdo con los procedimientos arriba descritos.

La queja al estado debe incluir:

1. una declaración que indique que el distrito escolar u otro organismo público no ha cumplido con un requisito de la Parte C de la ley IDEA o sus normas;
2. los hechos en los que se basa esa declaración;
3. la firma y la información de contacto de la persona que presenta la queja; y
4. en caso de denunciar incumplimiento acerca de un niño específico:
  - a. el nombre del niño y la dirección de su residencia;
  - b. el nombre del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN que atiende al niño;
  - c. una descripción de la naturaleza del problema del niño, incluidos los hechos relacionados con el problema; y
  - d. una propuesta de resolución del problema según los conocimientos disponibles a la parte en el momento en que se presenta la queja.

La queja debe alegar una infracción que haya ocurrido no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja, según se describe bajo el título ***Adopción de los procedimientos de quejas al estado***.

La parte que presenta la queja al estado debe enviar una copia de la queja al distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN que atiende al niño al mismo tiempo en que dicha parte presenta la queja ante el Nebraska Department of Education.

### Procedimientos mínimos para presentar quejas al estado

#### **Límite de tiempo: procedimientos mínimos**

Dentro de los 60 días a partir de que se presenta la queja, el Nebraska Department of Education se encargará de lo siguiente:

1. hacer una investigación independiente en las instalaciones si el Nebraska Department of Education determina que es necesaria;
2. brindar a la persona que presenta la queja la oportunidad de presentar información adicional, verbal o escrita, acerca de lo que aduce en la queja;
3. brindar al distrito escolar u otro organismo público la oportunidad de responder a la queja, que incluya, como mínimo:
  - a. a criterio del organismo, una propuesta para resolver la queja; y
  - b. una oportunidad para que el padre/la madre que haya presentado una queja y el organismo acuerden participar voluntariamente en un proceso de mediación;

4. revisar toda la información pertinente y tomar una determinación independiente acerca de si el distrito escolar o el organismo público no cumplen con algún requisito de la Parte C de la ley IDEA; **y**
5. emitir una decisión por escrito a quien presentó la queja, que resuelva lo que se aduce en la queja y contenga lo siguiente:
  - a. resultados de hechos y conclusiones; **y**
  - b. razones de la decisión final del Nebraska Department of Education.

### Extensión del plazo

El Nebraska Department of Education de Nebraska debe otorgar una extensión del plazo límite de 60 días calendario solo si:

1. existen circunstancias excepcionales con respecto a una queja particular; **o**
2. el padre/la madre y el distrito escolar u organismo público participante acuerdan voluntariamente extender el plazo para resolver el asunto mediante una mediación o métodos alternativos de resolución de disputas, si se encuentran disponibles en el estado.

### Decisión final: implementación

El Nebraska Department of Education debe incluir procedimientos para la implementación eficaz de la decisión final del Departamento, de ser necesario, incluido lo siguiente:

1. actividades de asistencia técnica;
2. negociaciones; **y**
3. medidas correctivas para lograr el cumplimiento.

### Quejas al estado y audiencias de debido proceso

Si se recibe una queja escrita al estado que también es el tema de una audiencia de debido proceso tal como se describe a continuación bajo el título **Presentación de una queja de debido proceso**, o la queja al estado contiene varios asuntos de los cuales uno o más son parte de dicha audiencia, el estado debe hacer a un lado la queja, o cualquier parte de la queja que esté siendo abordada en la audiencia de debido proceso, hasta que la audiencia finalice. Cualquier asunto de la queja al estado que no sea parte de la audiencia de debido proceso debe resolverse en el plazo límite y mediante los procedimientos anteriormente descritos.

Si un problema incluido en una queja al estado ya se resolvió en una audiencia de debido proceso en la que participaron las mismas partes (usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN), la decisión de la audiencia de debido proceso es vinculante respecto de ese asunto, y el Nebraska Department of Education debe informarle a la persona que presenta la queja que la decisión es vinculante.

El Nebraska Department of Education debe resolver las quejas por incumplimiento del distrito escolar o la cooperativa aprobada en cuanto a la implementación de una decisión tomada en una audiencia de debido proceso.

## Procedimientos para quejas de debido proceso

### Presentación de una queja de debido proceso

#### Generalidades

Usted, el distrito escolar/la cooperativa aprobada o el organismo de liderazgo conjunto puede presentar una queja de debido proceso sobre cualquier asunto relacionado con una propuesta o rechazo para iniciar o modificar lo siguiente:

1. la identificación;
2. la evaluación; o
3. la colocación de su bebé o niño pequeño; o
4. la prestación de servicios de intervención temprana mediante educación pública pertinente gratuita (free appropriate public education (FAPE)) a su bebé o niño pequeño.

La queja de debido proceso debe aducir un incumplimiento ocurrido no más de dos años antes de que usted o el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN se haya enterado, o debería haberse enterado, sobre la supuesta medida que es motivo de la queja de debido proceso.

Este plazo no se aplica si usted no pudo presentar una queja de debido proceso dentro del plazo por las siguientes razones:

1. el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN específicamente indicó de forma errónea que había resuelto los asuntos mencionados en la queja; **o**
2. el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no le entregó información que debería haberle entregado de acuerdo con la Parte C de la ley IDEA.

#### Información para los padres

El distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN debe brindarle información sobre los servicios legales gratuitos o de bajo costo y otros servicios relevantes disponibles en el área si usted solicita esa información, **o** si usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada presenta una queja de debido proceso.

### Quejas de debido proceso

#### Generalidades

Para solicitar una audiencia, usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada (o su abogado o el abogado del distrito escolar/la cooperativa aprobada) debe presentar una queja de debido proceso a la otra parte. Esa queja debe tener todo el contenido enumerado a continuación y debe mantenerse confidencial.

Usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada, quien haya presentado la queja, también debe proporcionar al Nebraska Department of Education una copia de la queja.



## Contenido de la queja

La queja de debido proceso debe incluir:

1. el nombre del niño;
2. la dirección de residencia del niño;
3. el nombre del proveedor de Servicios de intervención (EIS) que presta el servicio al niño;
4. en el caso de un menor sin hogar, su información de contacto y el nombre del proveedor de EIS que presta el servicio al niño;
5. una descripción de la naturaleza del problema del niño relacionada con la medida propuesta o rechazada, incluidos los hechos relacionados con el problema; **y**
6. una propuesta de resolución del problema, en la medida conocida y disponible para usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada en ese momento.

## Suficiencia de la queja

Para que una queja de debido proceso se pueda resolver, debe considerarse suficiente. La queja de debido proceso se considerará suficiente (que cumple con los requisitos de contenido anteriores), a menos que la parte que recibe la queja de debido proceso (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) informe al funcionario de audiencias y a la otra parte por escrito, en un plazo de 15 días calendario después de la recepción de la queja, que el receptor considera que esa queja no cumple con los requisitos enumerados anteriormente.

Si, dentro de los cinco días calendario tras recibir la notificación, la parte receptora (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) considera que una queja de debido proceso es insuficiente, el funcionario de audiencias debe decidir si la queja de debido proceso cumple con los requisitos enumerados arriba, y notificarle a usted y al distrito escolar/la cooperativa aprobada por escrito de inmediato.

## Enmienda de quejas

Usted o la escuela puede hacer cambios a la queja únicamente si:

1. la otra parte aprueba los cambios por escrito y se le brinda la oportunidad de resolver la queja de debido proceso mediante una sesión de resolución, descrita a continuación; **o**
2. en un plazo de no más de cinco días antes de que comience la audiencia de debido proceso, el funcionario de audiencias autoriza los cambios.

Si la parte que presenta la queja (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) realiza cambios a la queja de debido proceso, los plazos para la sesión de resolución (dentro de 15 días calendario a partir de la recepción de la queja) se restablecen en función de la fecha en que se presenta la queja modificada.

## Respuesta del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN a una queja de debido proceso

Si el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no le ha enviado un aviso previo por escrito, según se describe bajo el título **Aviso previo por escrito**, sobre el motivo de su queja de debido proceso, el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN debe enviarle, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja, una respuesta que incluya lo siguiente:

1. una explicación del motivo por el cual el distrito escolar o el proveedor de servicios de intervención temprana (EIS) propuso o rechazó adoptar la medida establecida en la queja de debido proceso;
2. una descripción de las otras opciones que consideró el equipo de IFSP y las razones por las que se rechazaron;
3. una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que el distrito escolar/la cooperativa aprobada o el proveedor de EIS utilizó como fundamento para la medida propuesta o rechazada; **y**
4. una descripción de los demás factores que son importantes para la medida propuesta o rechazada del distrito escolar/la cooperativa aprobada o el proveedor de EIS.

Proporcionar la información en los puntos 1 a 4 anteriores no evita que el distrito escolar declare que la queja de debido proceso que usted presentó fue insuficiente.

### Respuesta de la otra parte a una queja de debido proceso

Salvo lo que se indica en el subtítulo inmediato anterior, ***Respuesta del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN a una queja de debido proceso***, la parte que recibe una queja de debido proceso debe enviar, dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja, una respuesta a la otra parte que aborde específicamente los asuntos de la queja.

### Servicios de intervención temprana que recibe el niño mientras la queja y la audiencia de debido proceso se encuentran pendientes

Una vez que se le envía a la otra parte una queja de debido proceso, durante el plazo del proceso de resolución, y mientras se espera conocer la decisión de la audiencia imparcial de debido proceso o procedimiento judicial, a menos que usted y el estado o el distrito escolar/la cooperativa aprobada acuerden lo contrario, el menor debe continuar recibiendo los servicios de intervención temprana pertinentes mediante FAPE en el entorno identificado en el IFSP que usted autorizó.

Si la queja de debido proceso implica una solicitud de servicios iniciales, el menor debe recibir los servicios que no se incluyan en la disputa.

### Proceso de resolución

#### Sesión resolutive

En un plazo de 15 días calendario después de la recepción de la queja de debido proceso y antes de que comience la audiencia de debido proceso, el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de servicios de la EDN debe llevar a cabo una sesión con usted y los miembros principales del equipo de IFSP que tengan conocimientos específicos de los hechos mencionados en la queja de debido proceso. La sesión:

1. debe incluir a un representante del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN con autoridad para tomar decisiones en nombre del distrito escolar/la cooperativa aprobada; **y**
2. no puede contar con la presencia de un abogado del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN, a menos que usted también esté acompañado por uno.

Usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN determinan quiénes son los miembros principales del equipo de IFSP que asistirán a la sesión.

La sesión se lleva a cabo para que usted hable de su queja de debido proceso y de los hechos que fundamentan la queja, con el fin de que el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN tenga la oportunidad de resolver la disputa.

No es necesario llevar a cabo la sesión resolutive si:

1. usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN acuerdan por escrito renunciar a la sesión; **o**
2. usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada y el organismo de coordinación de los servicios de la EDN acuerdan utilizar el proceso de mediación, como se describe bajo el título **Mediación**.

### Período de resolución

Si el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no ha resuelto la queja de debido proceso a la entera satisfacción de las partes dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de dicha queja (durante el plazo para el proceso de resolución), podría tener lugar la audiencia de debido proceso.

El plazo de 45 días calendario para emitir una decisión final comienza con el vencimiento del período de resolución de 30 días calendario, con ciertas excepciones para ajustes que se hacen al período de resolución de 30 días calendario, como se describe a continuación.

Excepto cuando usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN hayan aceptado renunciar al proceso de resolución o usar mediación, la falta de participación en la sesión de resolución retrasará los plazos del proceso de resolución y de la audiencia de debido proceso hasta que usted acepte participar en una sesión.

Si después de hacer los esfuerzos razonables y documentar dichos esfuerzos, el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no logra la participación de usted en la sesión de resolución, el distrito escolar puede, al finalizar el período de resolución de 30 días calendario, solicitar que un funcionario de audiencias anule su queja de debido proceso. La documentación de esos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN de programar una hora y un lugar de mutuo acuerdo, por ejemplo:

1. registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o que se intentaron realizar, y los resultados de esas llamadas;
2. copias de la correspondencia enviada a usted y las respuestas recibidas; y
3. registros detallados de las visitas efectuadas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no lleva a cabo la sesión de resolución en el plazo de 15 días calendario a partir de la recepción del aviso de queja de debido proceso, **o** si este no participa de la sesión de resolución, usted puede solicitarle a un funcionario de audiencias que inicie el plazo de 45 días calendario para una audiencia de debido proceso.

### Ajustes al período de resolución de 30 días calendario

Si usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN aceptan por escrito renunciar a la sesión de resolución, el plazo de 45 días calendario para una audiencia de debido proceso comenzará al día siguiente.

Después de que comience el proceso de mediación o la sesión de resolución y antes de que finalice el período de resolución de 30 días calendario, ambas partes pueden acordar por escrito continuar con el proceso de mediación hasta que se llegue a un acuerdo. No obstante, si usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada se retira del proceso de mediación, el plazo de la audiencia de debido proceso de 45 días calendario comenzará al día siguiente.

### Acuerdo de conciliación por escrito

Si se llega a la resolución de la disputa durante la sesión de resolución, usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que cumpla con los siguientes requisitos:

1. esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar/la cooperativa aprobada legalmente autorizado para representar al distrito escolar/la cooperativa aprobada; **y**
2. se pueda hacer cumplir en cualquier tribunal estatal competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para dar audiencia a este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de Estados Unidos.

### Período de revisión del acuerdo

Si usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN celebran un acuerdo como resultado de la sesión de resolución, cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) puede anular ese acuerdo en un plazo de 3 días hábiles después de que usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN lo hayan firmado.

## Mediación

### Generalidades

Los organismos de liderazgo conjunto deben poner a disposición de usted y del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN una mediación para resolver los desacuerdos relacionados con cualquier asunto conforme a la Parte C de la ley IDEA, incluidos asuntos que surjan antes de presentar una queja de debido proceso. Por lo tanto, la mediación está disponible para solucionar disputas según la Parte C de la ley IDEA, ya sea que usted haya presentado una queja de debido proceso o haya solicitado una audiencia de debido proceso según se describe bajo el título **Presentación de una queja de debido proceso**.

### Requisitos

Los procedimientos deben garantizar que el proceso de mediación:

1. sea voluntario por parte de usted y por parte del distrito escolar/la cooperativa aprobada;
2. no se utilice para denegar o retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso, ni para denegar cualquier otro derecho que usted tenga conforme a la Parte C de la ley IDEA; **y**

3. se realice por un mediador calificado e imparcial capacitado profesionalmente en técnicas efectivas de mediación.

Los organismos de liderazgo conjunto pueden desarrollar procedimientos a fin de ofrecerles a los padres y a los distritos escolares o las cooperativas aprobadas que no deseen utilizar el proceso de mediación la oportunidad de reunirse, a una hora y en un lugar conveniente para usted, con una parte desinteresada:

1. que esté contratada por una entidad de resolución de disputas alternativa adecuada, o por un centro de información y capacitación para padres, o por un centro comunitario de recursos para los padres en el estado; **y**
2. que le explique los beneficios y lo aliente a utilizar el proceso de mediación.

El estado debe tener una lista de mediadores calificados que conozcan las leyes y normas relacionadas con la prestación de servicios de intervención temprana. El Nebraska Department of Education debe seleccionar mediadores de manera aleatoria, rotativa o de cualquier otra forma imparcial.

El estado asume el costo del proceso de mediación, incluido el costo de las sesiones.

Si usted y el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN resuelven la disputa a través del proceso de mediación, ambas partes deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y que:

1. certifique que todas las conversaciones que ocurrieron durante el proceso de mediación serán confidenciales y no podrán usarse como evidencia en ninguna audiencia de debido proceso o litigio civil posteriores; **y**
2. esté firmado por usted y por un representante del distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN que esté autorizado para vincular a dichas instituciones.

El acuerdo de mediación por escrito y firmado puede hacerse cumplir en cualquier tribunal estatal competente (un tribunal que tenga autoridad según la ley estatal para dar audiencia a este tipo de caso) o en un tribunal de distrito de Estados Unidos.

### Imparcialidad del mediador

El mediador:

1. no puede ser empleado del Nebraska Department of Education ni del distrito escolar/la cooperativa aprobada que participa en la prestación de servicios de intervención temprana a su hijo(a); **y**
2. no debe tener intereses personales ni profesionales que entren en conflicto con la objetividad del mediador.

Una persona que, de otra forma, califica como mediador no es empleado de un distrito escolar, una cooperativa aprobada, un proveedor de servicios de EIS o un organismo del estado simplemente porque el organismo o el distrito escolar/la cooperativa aprobada le paga para que trabaje como mediador.

## Audiencias para quejas de debido proceso

### Audiencia imparcial de debido proceso

#### Generalidades

Siempre que se presenta una queja de debido proceso, usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada que participa en la disputa debe tener la oportunidad de llevar a cabo una audiencia imparcial de debido proceso, como se describe en las secciones *Quejas de debido proceso* y *Proceso de resolución*.

#### Funcionarios de audiencias imparciales

Como requisitos mínimos, un funcionario de audiencias:

1. no debe ser empleado del Nebraska Department of Education o del Departamento de Health and Human Services, ni proveedor de EIS que participa en los servicios de intervención temprana o el cuidado de un bebé o niño pequeño. No obstante, una persona no está empleada por el organismo simplemente porque este le paga por ser funcionario de la audiencia;
2. no debe tener un interés personal ni profesional que entre en conflicto en esa audiencia con la objetividad del funcionario de audiencias;
3. debe conocer y comprender las disposiciones de la ley IDEA, las normas federales y estatales con respecto a la ley IDEA y las interpretaciones legales de esa ley de parte de tribunales federales y estatales; **y**
4. debe tener el conocimiento y la capacidad de dirigir audiencias, y de tomar decisiones y escribirlas de una manera coherente con las prácticas legales estándares apropiadas.

El Nebraska Department of Education debe mantener una lista de aquellas personas que participan como funcionarios de audiencias, que incluya una declaración de los conocimientos y experiencia de cada funcionario.

#### Asunto de la audiencia de debido proceso

La parte (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) que solicita que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso no puede presentar asuntos en esa audiencia que no se hayan tratado en la queja de debido proceso, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

#### Plazo para solicitar una audiencia

Usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada debe solicitar una audiencia imparcial sobre una queja de debido proceso dentro de los dos años posteriores a la fecha en la que usted o el distrito escolar se enteró o debió haberse enterado sobre el problema que se abordó en la queja.

#### Excepciones al plazo

El plazo estipulado anteriormente no se aplica a su caso si usted no pudo presentar una queja de debido proceso por los siguientes motivos:

1. el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN específicamente indicó de forma errónea que había resuelto el problema o el asunto al que usted alude en su queja; **o**

2. el distrito escolar, la cooperativa aprobada o el organismo de coordinación de los servicios de la EDN no le entregó información que debería haberle entregado de acuerdo con la Parte C de la ley IDEA.

## Derechos en una audiencia

### Generalidades

Cada una de las partes que participa en una audiencia de debido proceso goza de los siguientes derechos:

1. estar acompañada o asesorada por un abogado y/o personas con conocimientos o capacitación especiales sobre problemas de bebés o niños pequeños con discapacidades;
2. presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de testigos;
3. prohibir la presentación de cualquier tipo de pruebas que no se le hayan divulgado por lo menos, cinco días hábiles antes de la audiencia;
4. obtener un informe por escrito o, a su criterio, una grabación electrónica palabra por palabra de la audiencia; **y**
5. obtener un informe por escrito o, a su criterio, los resultados electrónicos del hecho y de las decisiones.

### Divulgación adicional de información

A más tardar cinco días hábiles antes de la audiencia de debido proceso, usted y el distrito escolar/la cooperativa aprobada deben divulgar uno a otro todas las evaluaciones hechas hasta esa fecha y las recomendaciones basadas en dichas evaluaciones que usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada pretenda utilizar en la audiencia.

Un funcionario de audiencias puede impedir que cualquiera de las partes que no haya cumplido con ese requisito presente las evaluaciones o recomendaciones pertinentes en la audiencia, sin el consentimiento de la otra parte.

### Derechos de los padres en las audiencias

Usted debe tener derecho a:

1. una audiencia pública; **y**
2. la obtención de la grabación de la audiencia, los resultados de hecho y las decisiones sin costo alguno.

## Decisiones de la audiencia

### Decisión del funcionario de audiencias

El funcionario de audiencias debe tomar una decisión fundamentada respecto de si el bebé o niño pequeño fue identificado, evaluado o colocado correctamente, o bien si el bebé o niño pequeño y su familia recibieron apropiadamente los servicios de intervención temprana con base en evidencia sustancial.

En asuntos que alegan una infracción de procedimientos, el funcionario de audiencias puede determinar que su bebé o niño pequeño no fue identificado ni evaluado correctamente o no recibió servicios de intervención temprana solo si las deficiencias en los procedimientos:

1. interfirieron con el derecho de su hijo(a) a identificación, evaluación y colocación, o prestación de servicios de intervención temprana;
2. interfirieron significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones sobre identificación, evaluación, colocación o prestación de servicios de intervención temprana para su hijo(a) o su familia; u
3. ocasionaron la carencia de un beneficio educativo o de desarrollo.

### **Cláusula de construcción**

Ninguna de las disposiciones arriba descritas se puede considerar un impedimento para que un funcionario de audiencias ordene a un distrito escolar, una cooperativa aprobada o un organismo de coordinación de los servicios de la EDN que cumpla con los requisitos en la sección de garantías procesales de las normas federales conforme a la Parte C de la ley IDEA (34 CFR §303.430 a §303.449).

### **Solicitud por separado de audiencia de debido proceso**

Nada que se encuentre en la sección de garantías procesales de las normas federales conforme a la Parte C de la ley IDEA (34 CFR §303.430 a §303.449) puede interpretarse como impedimento para que usted presente una queja de debido proceso por separado sobre un problema diferente al de una queja de debido proceso que ya se haya presentado.

### **Resultados y decisiones al panel consultivo y al público en general**

El Nebraska Department of Education o el distrito escolar/la cooperativa aprobada (quien haya sido responsable por su audiencia), después de eliminar cualquier información de identificación personal, debe poner a disposición del público los resultados y las decisiones tomadas.

## **Apelaciones**

### **Conclusión de la decisión; apelación; revisión imparcial**

La decisión que se toma en una audiencia de debido proceso es definitiva, excepto si alguna de las partes que participan en la audiencia (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) decide apelar la decisión mediante una demanda civil, como se describe a continuación.

### **Plazos y conveniencia de las audiencias y revisiones**

El Nebraska Department of Education debe garantizar que, en un plazo no superior a 45 días calendario después del vencimiento del período de sesiones de resolución de 30 días calendario o, según se describe en el subtítulo ***Ajustes al período de resolución de 30 días calendario***, un plazo no superior a 45 días calendario después del vencimiento del plazo modificado, ocurra lo siguiente:

1. se llegue a una decisión final en la audiencia, y
2. se envíe una copia de la decisión por correo a cada una de las partes.



Un funcionario de audiencias puede otorgar extensiones específicas más allá del plazo de 45 días calendario descrito anteriormente si así lo solicita una de las partes.

Cada audiencia se debe realizar en un horario y lugar razonablemente conveniente para usted.

## [Demandas civiles, incluido el plazo para la presentación](#)

### Generalidades

Cualquiera de las partes (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) que no esté de acuerdo con los resultados y la decisión de la audiencia de debido proceso tiene derecho a entablar una demanda civil con respecto al asunto de la audiencia de debido proceso. Se puede entablar la demanda civil ante un tribunal estatal competente (un tribunal estatal que tenga la autoridad para tratar este tipo de casos) o ante un tribunal de distrito de Estados Unidos, independientemente del monto en disputa.

### Límite de tiempo

La parte (usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada) que presenta la demanda tendrá 90 días calendario a partir de la fecha de la decisión del funcionario de audiencias para presentar una demanda civil.

### Procedimientos adicionales

En cualquier demanda civil, el tribunal:

1. recibe los expedientes de los procedimientos administrativos;
2. escucha pruebas adicionales si así lo solicita usted o el distrito escolar/la cooperativa aprobada; **y**
3. basa su decisión en la preponderancia de las pruebas y otorga el desagravio que el tribunal considere apropiado.

### Jurisdicción de los tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de Estados Unidos tienen autoridad para emitir fallos de demandas presentadas conforme a la Parte C de la ley IDEA, independientemente del monto en disputa.

### Regla de construcción

Nada en la Parte C de la ley IDEA restringe o limita los derechos, procedimientos y soluciones disponibles de acuerdo con la Constitución de EE. UU., la Ley para Estadounidenses con Discapacidad (Americans with Disabilities Act (ADA)) de 1990, el Artículo V de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act) de 1973 (Sección 504) u otras leyes federales que protejan los derechos de niños con discapacidades, salvo que, antes de la presentación de una demanda civil conforme a estas leyes para otorgar desagravio que también está disponible conforme a la Parte C de la ley IDEA, se hayan agotado los procedimientos de debido proceso descritos anteriormente en la misma medida que se requeriría si la parte presentara la demanda conforme a la Parte C de la ley IDEA. Esto significa que usted puede contar con soluciones disponibles en virtud de otras leyes que coincidan con aquellas disponibles conforme a la ley IDEA, pero en general, para lograr un desagravio según esas otras leyes, usted debe primero utilizar las soluciones administrativas disponibles de acuerdo con la ley IDEA (es decir, la queja de debido proceso, la sesión de resolución y los procedimientos de audiencia imparcial de debido proceso) antes de presentarlas directamente ante el tribunal.

## Honorarios de los abogados

### Generalidades

En cualquier demanda o procedimiento conforme a la Parte C de la ley IDEA, si usted gana, el tribunal, a su criterio, puede otorgarle a usted el pago de honorarios razonables de abogados como parte de los costos.

En cualquier demanda o procedimiento incluido en la Parte C de la ley IDEA, el tribunal, a su criterio, puede otorgarle el pago de honorarios razonables de abogados como parte de los costos implicados para un organismo educativo estatal vigente, un distrito escolar o una cooperativa aprobada que pague usted o su abogado, si usted o su abogado:

- a. presentó una queja o un caso judicial que el tribunal considera intrascendente, no razonable o sin fundamentos;
- b. continuó litigando después de que el litigio claramente se volvió intrascendente, no razonable y sin fundamentos; **o**
- c. solicitó que el debido proceso o el caso judicial se presentara por motivos inadecuados, como acosar, ocasionar demoras innecesarias o incrementar el costo de la demanda o el procedimiento sin necesidad.

### Asignación de honorarios

Un tribunal otorga honorarios razonables de abogados de la siguiente manera:

1. Los honorarios deben basarse en las cuotas que prevalecen en la comunidad en la que se presentó la demanda o se realizó la audiencia para el tipo y la calidad de los servicios prestados. No pueden usarse bonos ni multiplicadores para calcular los honorarios otorgados.
2. No se podrán otorgar honorarios ni reembolsar costos relacionados con ninguna demanda o procedimiento conforme a la Parte C de la ley IDEA para servicios prestados después de ofrecer un acuerdo de conciliación por escrito a usted si:
  - a. la oferta se hace dentro del plazo descrito en la Regla 68 de las Normas Federales de Proceso Civil (Federal Rules of Civil Procedure) o, en el caso de una audiencia de debido proceso o de una revisión a nivel estatal, en cualquier momento más de 10 días calendario antes de que comience el procedimiento;
  - b. la oferta no se acepta en un plazo de 10 días calendario; **y**
  - c. el tribunal o funcionario administrativo de audiencias considera que el desagravio finalmente obtenido por usted es menos favorable para usted que la oferta de resolución.

A pesar de estas restricciones, es posible otorgar a usted los honorarios de abogados y costos relacionados si ganó el fallo y presentó una justificación fundamentada para rechazar la oferta de resolución.

3. No es posible otorgar honorarios relacionados con una sesión del equipo de IFSP, a menos que la sesión se realice como resultado de un proceso administrativo o acción judicial.

Los honorarios tampoco se pueden asignar para mediación tal como se describe bajo el título **Mediación**.

Una sesión de resolución, como se describe en *Sesión resolutive*, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o demanda judicial, ni se la considera una audiencia administrativa o demanda judicial para efectos de las disposiciones de honorarios de abogados.

El tribunal reduce, según corresponda, el monto de los honorarios de abogados otorgados conforme a la Parte C de la ley IDEA, si el tribunal considera que:

1. usted, o su abogado, durante el curso del juicio o procedimiento, retrasó injustificadamente la resolución final de la disputa;
2. el monto de los honorarios de abogados, de otra manera autorizados para ser otorgados, exceda injustificadamente la cuota por hora prevaleciente en la comunidad para servicios similares prestados por abogados cuya capacidad, experiencia y reputación sean razonablemente comparables;
3. el tiempo utilizado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos en relación con la naturaleza del juicio o procedimiento; o
4. el abogado que lo representó no proporcionó al distrito escolar la información apropiada en el aviso de solicitud de debido proceso como se describe bajo el título *Quejas de debido proceso*.

Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si considera que el estado o el distrito escolar retrasó de manera injustificada la resolución final de la demanda o del procedimiento, o que hubo incumplimiento de las disposiciones de garantías procesales incluidas en la Parte C de la ley IDEA.

### Recepción del *Aviso sobre garantías procesales*

(según se requiere en virtud de la ley IDEA, título 34 del Código de Normas Federales, Parte 303)

Cada vez que se distribuya el *Aviso sobre garantías procesales*, se debe documentar su recepción.

De este modo, verifico que he recibido una copia del *Aviso sobre garantías procesales* que me informa respecto de mis derechos durante el proceso de servicios de intervención temprana que recibe mi hijo(a).

Comprendo que el personal del distrito escolar/la cooperativa aprobada o el proveedor de servicios documentará cada instancia en la que se me brinde, envíe u ofrezca una copia del *Aviso sobre garantías procesales*.

La persona que figura a continuación proporcionó u ofreció el *Aviso sobre garantías procesales*.

Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Fecha en la que se proporcionó el aviso: \_\_\_\_\_

La persona que figura a continuación recibió u obtuvo el *Aviso sobre garantías procesales*.

Nombre del niño: \_\_\_\_\_  
Nombre del padre/madre/tutor: \_\_\_\_\_  
Firma del padre/madre/tutor: \_\_\_\_\_  
Fecha de la firma: \_\_\_\_\_  
Firma del intérprete (si se requirió): \_\_\_\_\_  
Fecha de la firma: \_\_\_\_\_